

diciembre de 1976 y en el de la provincia de Cuenca de 15 de diciembre de 1976, así como en el periódico «Diario de Cuenca» de 11 de diciembre de 1976 y en el tablón de edictos de la Alcaldía, con las rectificaciones que figuran en la relación adjunta.

2.º Esta resolución será publicada y notificada en la for-

ma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 7 de abril de 1978.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Obras del A. T. S.—5.657-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario	Polígono	Parcela	Cultivo	Superficie expropiada (Has.)
2	Anastasio Sellés Plaza.	16	16	Cereal seco.	0,1050
3	Joaquín Martínez Aparicio.	16	19	Cereal seco.	0,2420
4	Severiano Garrido de la Fuente.	16	18	Cereal seco.	0,2380
6 a	Elisa Falero Azcoita.	19	312	Cereal seco.	4,2460
6 b				Monte bajo.	0,4040
7 a	Jacinto Fernández Puerta.	17	316	Cereal seco.	0,6920
7 b				Erial.	0,1000
9	Joaquina Corpa Martínez.	17	315	Cereal seco.	0,5720
10	Severiano Garrido de la Fuente.	17	314	Cereal seco.	0,5885
11 a	Petra Hernández García.	17	313	Cereal seco.	0,5300
11 b				Erial.	0,3160

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22003

*ORDEN de 26 de junio de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad de La Laguna, para acceso a escalas de nivel superior.*

Ilmos. Sres.: Una de las innovaciones del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido el establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionarse profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.º 2, del citado Estatuto, modificado por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.º 1, establece que los Ministros podrán dictar para cada Organismo adscrito a su Departamento normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacidad necesaria.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º 2, del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, la Universidad de La Laguna podrá cubrir un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas Escalas, plantillas o grupos de plazas, mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otras Escalas o plazas de diferente especialidad o nivel inferior, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacidad necesaria.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a Escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a Escalas o plazas de Auxiliares administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo aun cuando no posean aquella titulación.

Segundo.—Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Tercero.—Cuando exista una sola plaza vacante, se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el artículo primero de esta Orden y por el de convocatoria pública libre.

Cuarto.—Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y

de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo 6.º 2, d), y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de junio de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Personal del Departamento.

22004

*ORDEN de 26 de junio de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad de Zaragoza, para acceso a escalas de nivel superior.*

Ilmos. Sres.: Una de las innovaciones del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido el establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionarse profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.º 2 del citado Estatuto, modificado por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.º 1 establece que los Ministros podrán dictar, para cada Organismo adscrito a su Departamento normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacidad necesaria.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º 2, del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, la Universidad de Zaragoza podrá cubrir un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas Escalas, plantillas o grupos de plazas, mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otras Escalas o plazas de diferente especialidad o nivel inferior, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten, en las pruebas selectivas correspondientes, la capacidad necesaria.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a Escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a Escalas o plazas de Auxiliares administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.